

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00086

Demandante: RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ (Defensor del Pueblo Regional Santander)

Agenciado: JUANA PEREZ DE DUARTE

Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 3055

Floridablanca, agosto 4 de 2022

TUTELA

Señor

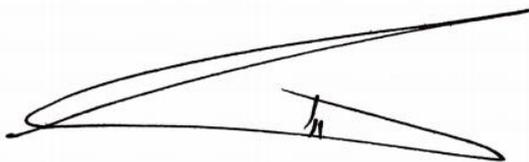
Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 3 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'222.362, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE lo siguiente: el suministro de silla ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas, y respopies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo de ruedas y un cojín anti escara de gradiente variable de presión, silla pato con roda chinas, pañales desechables tipo panty adulto talla M y los medicamentos denominados Trazadona Tab 50 MG., conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 31 de marzo de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Juana Pérez de Duarte, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de secuelas accidente cerebro vascular ACV, Hipertensión esencial primaria, Hiperlipidemia, senilidad, osteoporosis idiopática, hemiplejia no especificada, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, incontinencia mixta, trastorno de movilidad reducida; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00086

Demandante: RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ (Defensor del Pueblo Regional Santander)

Agenciado: JUANA PEREZ DE DUARTE

Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 3056

Floridablanca, agosto 4 de 2022

TUTELA

Señor

Representante Legal

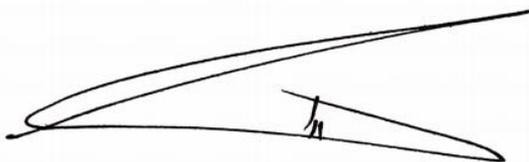
Administradora de Los Recursos del Sistema General de

Seguridad Social en Salud "ADRES" Notificaciones.judiciales@adres.gov.co

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 3 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'222.362, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE lo siguiente: el suministro de silla ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas, y respopies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo de ruedas y un cojín anti escara de gradiente variable de presión, silla pato con roda chinas, pañales desechables tipo panty adulto talla M y los medicamentos denominados Trazadona Tab 50 MG., conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 31 de marzo de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Juana Pérez de Duarte, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de secuelas accidente cerebro vascular ACV, Hipertensión esencial primaria, Hiperlipidemia, senilidad, osteoporosis idiopática, hemiplejia no especificada, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, incontinencia mixta, trastorno de movilidad reducida; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00086

Demandante: RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ (Defensor del Pueblo Regional Santander)

Agenciado: JUANA PEREZ DE DUARTE

Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 3057

Floridablanca, agosto 4 de 2022

TUTELA

Señor

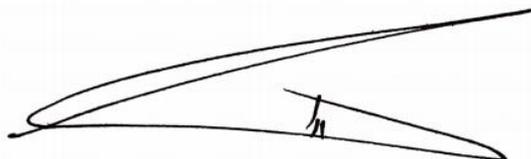
PERSONERO MUNICIPAL

FLORIDABLANCA SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 3 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'222.362, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE lo siguiente: el suministro de silla ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas, y respopies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo de ruedas y un cojín anti escara de gradiente variable de presión, silla pato con roda chinas, pañales desechables tipo panty adulto talla M y los medicamentos denominados Trazadona Tab 50 MG., conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 31 de marzo de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Juana Pérez de Duarte, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de secuelas accidente cerebro vascular ACV, Hipertensión esencial primaria, Hiperlipidemia, senilidad, osteoporosis idiopática, hemiplejia no especificada, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, incontinencia mixta, trastorno de movilidad reducida; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00086

Demandante: RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ (Defensor del Pueblo Regional Santander)

Agenciado: JUANA PEREZ DE DUARTE

Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 3058

Floridablanca, agosto 4 de 2022

TUTELA

Doctores

RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

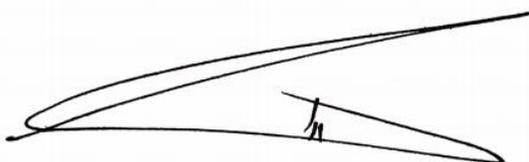
DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

Defensoría del Pueblo Regional Santander

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 3 de 2022 que en su parte resolutive dice: PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'222.362, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora JUANA PÉREZ DE DUARTE lo siguiente: el suministro de silla ruedas a la medida plegable, espaldar alto con manillas para propulsión por terceros, apoyabrazos removible, arnés para control de tronco, asiento con basculación, repospiernas, y respopies removible y abatible, llantas traseras neumáticas, delanteras macizas, pin para bloqueo de ruedas y un cojín anti escara de gradiente variable de presión, silla pato con roda chinas, pañales desechables tipo panty adulto talla M y los medicamentos denominados Trazadona Tab 50 MG., conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 31 de marzo de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Juana Pérez de Duarte, es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de secuelas accidente cerebro vascular ACV, Hipertensión esencial primaria, Hiperlipidemia, senilidad, osteoporosis idiopática, hemiplejia no especificada, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, incontinencia mixta, trastorno de movilidad reducida; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. CUARTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor